

**ACUERDO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMÉRICANOS  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LAS  
ELECCIONES LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES A CELEBRARSE EL 12 DE  
MARZO DE 2006**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la Secretaría General de la OEA), y el Gobierno de la República de El Salvador,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de El Salvador por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 09 de diciembre de 2005 solicitó la asistencia de una Misión de Observación de la OEA para las elecciones legislativas y municipales que se llevarán a cabo el 12 de marzo de 2006;

Que mediante nota del 20 de diciembre de 2005, la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y ha confirmado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación a las elecciones legislativas y municipales que se llevarán a cabo el 12 de marzo de 2006 en la República de El Salvador (en adelante la Misión);

Que el Grupo de Observadores de la OEA estará integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y por observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de El Salvador, además de lo previsto en la

Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la OEA sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967, publicado en el D.O. 82 tomo 219, del 6 de mayo de 1968.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**CAPÍTULO I**

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL  
GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

**ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en las elecciones legislativas y municipales a llevarse a cabo el 12 de marzo de 2006 en la República de El Salvador serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

**ARTÍCULO 2**

Los bienes y haberés del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General de la OEA se renuncie expresamente por escrito a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberés a ninguna medida de ejecución.

**ARTÍCULO 3**

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberés y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

**ARTÍCULO 4**

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

## **ARTÍCULO 5**

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiendo, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de El Salvador; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o normativas de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

#### **ARTÍCULO 6**

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador por el Secretario General de la OEA.

#### **ARTÍCULO 7**

Los Observadores gozrán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de El Salvador de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respectivo a todas sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean verbales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;

- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de El Salvador;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, mandados, billetes extranjeros, que reciben como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Extrajeros, que reciben como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- h) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acogidas a los enviados diplomáticos; y también,
- i) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo anteriormente mencionado, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo excepción de derechos tributarios sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal), o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones contadas en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO III COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

### ARTÍCULO 9

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de El Salvador para evitar que ocasionen abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de El Salvador harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

## **ARTÍCULO 10**

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador.

## **ARTÍCULO 11**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Secretario General de la OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un ámbito apropiado para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocon inmunidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

## **ARTÍCULO 12**

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las ejecuciones legislativas y municipales a llevarse a cabo el 12 de marzo de 2006 en la República de El Salvador y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio Salvadoreño.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

## **CAPÍTULO V**

### **SISTEMA DE COMUNICACIONES**

## **ARTÍCULO 13**

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de la República de El Salvador, un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a promover enlaces permanentes entre los

---

Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en San Salvador y de éste con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno de la República de El Salvador prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

## CAPÍTULO VI

### IDENTIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 14

El Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de El Salvador.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 15

El Gobierno de la República de El Salvador reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores ingresen al país y permanezcan en él hasta el término de la Misión.

#### ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República de El Salvador y de la Secretaría General de la OEA.

#### ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República de El Salvador.

**EN FE DE LO QUIL,** los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de su mismo tenor, igualmente válidos en la ciudad de Washington, D. C., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR:**

Francisco Esteban León  
Canciller de la República

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS:**

Miguel Insulza  
Secretario General